



San Andrés Islas, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

<b>Referencia</b>	<b>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA</b>
<b>Radicado</b>	<b>88001-4003-003-2022-00012</b>
<b>Demandante</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>SOMALUN SAS</b>
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	<b>00115-22</b>

Visto el informe de secretaria que antecede, y al escrito al que hace referencia, en el cual el apoderado de la parte ejecutante, Bancolombia, solicita la terminación del proceso por pago de la mora, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, sin condena en costas y el desglose de los documentos base de la presente litis, procederá el despacho a atender tal petitum y en consecuencia, de conformidad con el del artículo 316 del C. G. del P., dará por terminado el proceso, por pago de la mora, sin condena en costas, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En lo concerniente al desglose de los documentos base, a favor de la parte demandante, es importante indicar que, si bien el despacho no cuenta con documentos físicos originales, en razón a que desde que se ocasionó la pandemia, y de conformidad con el decreto 806 del 2020, las demandas se reciben digitalizadas, se ordenará, que en la copia de los de los documentos base de la ejecución se haga la anotación de la vigencia de la obligación contentiva en el pagaré 3480090784.

Por otra parte, se abstendrá el despacho de fijar dentro de la presente providencia, cita para el retiro de los documentos, hasta tanto no se haya realizado el procedimiento pertinente, lo que se informará a través del correo electrónico aportado; por ello, es importante que informe los datos de la persona encargada de hacer el retiro de los documentos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

1. Decretar la terminación del proceso por pago de la mora, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éste asunto.
3. Ordenar que en la copia de los documentos base de ejecución, se hagan las anotaciones de vigencia de la deuda, como se expuso en la parte motiva de esta providencia.
4. No condenar en costas.
5. No ordenar entrega de depósitos judiciales como quiera que no existen pendientes de pago.
6. Librar los oficios pertinentes.



7. Abstenerse de asignar cita para el retiro de documentos, por lo anteriormente expuesto.
8. Archivar el expediente, previas desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

*C. Rudas*

**Firmado Por:**

**Ingrid Sofia Olmos Munroe**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24bc1cb33b2f3294e9c7f50bd1ea37deb55179466f815a419dd6a0610e714a1**

Documento generado en 25/03/2022 05:02:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**